

CIRCULAR N° 003

24210

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **DECRETO 0156 DEL 30 DE ENERO DE 2015 – MEDIDA ESPECIAL A LAS IMPORTACIONES DE MEZCLAS DE ACEITES.**

Fecha: **Bogotá D.C., 09 FEB. 2015**

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0156 del 30 de enero de 2015, el cual establece la aplicación de una medida especial a las importaciones de mezclas de aceites originarios de Argentina, por un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto.

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo el régimen de libre importación, administrará el contingente de la siguiente manera:

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	CONTINGENTE ANUAL ASIGNADO (KILOS)	CONTINGENTE POR EL TÉRMINO DE 90 DIAS ASIGNADO (KILOS)
1517.90.00.00	Las demás mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales o de fracciones de diferentes grasas o aceites.	3.768.098	942.024,50

Asignación

En la asignación de cupo, el 80% del mismo se asignará a los usuarios históricos y el 20% restante a los usuarios nuevos.

Para el efecto, se entiende por usuario histórico aquel que realizó importaciones durante el 1º de agosto de 2010 al 31 de julio de 2013 por la subpartida 1517.90.00.00. La asignación de cupos corresponderá a la participación porcentual de los solicitantes en el promedio de importaciones en ese periodo.

Por usuario nuevo, se entiende aquel que no realizó importaciones en el periodo señalado anteriormente por la citada subpartida. La asignación de cupo se realizará por prorratio con respecto al valor total de las solicitudes recibidas.

Si el porcentaje asignado tanto a los usuarios históricos, como a los nuevos no se ha distribuido en su totalidad, se redistribuirán los excedentes proporcionalmente aplicando el método mencionado en la asignación, de acuerdo al tipo de usuario.

Solicitud de Asignación

A través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE– se realizará la asignación y verificación del contingente. Los importadores interesados en obtener un cupo deberán estar registrados y disponer de una firma digital de conformidad con las Circulares 018 de 2011 y 009 de 2013, expedidas por la Dirección de Comercio Exterior. Para aquellos que requieran asignación de Certificado de Firma Digital, deben atender lo dispuesto en la Circular 021 de 2014.

La solicitud de asignación se realizará entre el 11 y el 16 de febrero de 2015. Para solicitar la asignación de cupo de importación, el solicitante deberá ingresar a través del botón “Contingente – Mezclas Aceites Argentina”, disponible en la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, digitando su número de NIT y el dígito de verificación sin guion. Allí podrá diligenciar su solicitud de cupo.

Asignación del Contingente

El 18 de febrero de 2015, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicará el listado de importadores y el número de kilogramos asignados, en su página web www.vuce.gov.co en la sección “Noticias”.

El solicitante podrá consultar el cupo asignado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, www.vuce.gov.co, opción “consulta por cupos”. Las instrucciones respectivas se han dispuesto en el enlace “Ayuda”, ingresando por la opción “Importaciones”, donde encontrará el “Manual utilización de cupos”.

Utilización del cupo Asignado

Para utilizar el cupo otorgado, es necesario diligenciar la siguiente información en el registro de importación a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE:

- Casilla denominada “cupos” (No. de Decreto y año): Indicar el número del Decreto y el año (ej: 0156 de 2015)
- Casilla denominada “Solicitar visto a entidad”: Seleccionar el código que corresponda para el respectivo visto bueno.

Las solicitudes de registros de importación que se acojan al citado Decreto sólo podrán ser utilizadas durante la vigencia del mismo.

Desde el 18 de febrero de 2015 y hasta el 28 de abril de 2015 podrán radicarse los registros de importación para acogerse al cupo asignado.

El cupo asignado no es transferible y deberá ser utilizado exclusivamente por el usuario beneficiado.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



Verificación

El usuario deberá registrar las cantidades importadas, el número de declaraciones de importación, y la fecha de aceptación de todas las cantidades amparadas en el cupo de importación máximo hasta el 30 de abril de 2015. Esta información se deberá firmar digitalmente a través del botón "Contingente – Mezclas Aceites Argentina" de la página web de la VUCE.

Finalmente, se precisa que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 0156 de 2015, la medida especial impuesta, no afectará las importaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la medida se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia, con base en la vigencia del documento de transporte, o se encuentren en zona primaria aduanera, siempre que sean despachadas a consumo en un plazo no mayor de veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto 0156 de 2015.

El Decreto 0156 de 2015 comenzó a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 49.410 del 30 de enero de 2015.

Cordial saludo,


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Elaboró: Myriam Tibavisky D.
Revisó: Angela Ospina E.

